



"2014, Año de Octavio Paz"

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica Expediente CNT-068-2014

México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 8, primer párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES.

Primero. El veintidós de agosto de dos mil catorce, Grupo Styropek, S.A. de C.V. ("Grupo Styropek"), BASF SE ("BASF") y Polioles, S.A. de C.V. ("Polioles") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme al artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El veintinueve de agosto de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

Tercero. De conformidad con el numeral Quinto del acuerdo de recepción a trámite de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, el presente asunto se tuvo por recibido a trámite a partir del veintidós de agosto de dos mil catorce.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Grupo Styropek, directa o indirectamente del negocio de producción y comercialización de poliestireno expandible ("EPS" por sus siglas en inglés) en México, propiedad directa o indirecta de BASF y Polioles. La operación forma parte de la adquisición a nivel internacional, por parte de Alpek, S.A.B. de C.V. ("Alpek") del negocio de EPS de BASF en América, que incluye la adquisición de todos los activos, tangibles e intangibles de BASF que estén relacionados con la producción y distribución de EPS en Estados Unidos, Canadá, México, Sudamérica, Centroamérica y el Caribe. En México, la operación

¹ Vigente a partir del siete de julio de dos mil catorce, de conformidad con el artículo Primero transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

² Publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



"2014, Año de Octavio Paz"

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica Expediente CNT-068-2014

contempla la adquisición de una planta de EPS situada en Altamira, Tamaulipas, propiedad de Polioles.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma ley.

Polioles es una coinversión entre Alpek y BASF Mexicana, S.A. de C.V., en la cual

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

En la actualidad, Alpek posee del capital accionario de y es quien opera el negocio de EPS de la planta de Altamira en México. Asimismo, Alpek, a excepción de Polioles, no participa en el capital social, administración o negocio de ninguna naturaleza en otras compañías en México o en el Continente Americano que produzcan o distribuyan EPS. Por ello, la operación tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Tercera. La operación incluye una cláusula de no competencia que en un principio contempla una temporalidad de

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

RESUELVE:

PRIMERO. La Comisión autoriza la realización de la concentración notificada por Grupo Styropek, S.A. de C.V., BASF SE y Polioles, S.A. de C.V., sujeto a que las partes ajusten la duración de la cláusula de no competencia a para el caso

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la modificación de la temporalidad de la cláusula de no competencia a, y la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

⁴ Fuente: escrito de notificación página 25, folio: 000025.



"2014, Año de Octavio Paz"

**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Expediente CNT-068-2014**

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en los términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria del veinticinco de septiembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, así como Primero, Segundo y Décimo Transitorios, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto
Presidente**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado**

**Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado**

**Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Pedro Adalberto González Hernández
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.